

7014 *ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se autoriza el cambio de titularidad y se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora de don Francisco Jesús Raya Raya y hermanos, emplazada en La Rambla (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Autorizar el cambio de titularidad de don Bernardo Raya Miranda, promotor de la ampliación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en La Rambla (Córdoba), a favor de don Francisco Jesús Raya Raya y hermanos, permanenciando invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujetos los nuevos propietarios, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Dos.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora emplazada en La Rambla (Córdoba) por don Francisco Jesús Raya Raya y hermanos, y estimar la justificación que, en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión, fue requerida en la Orden de este Departamento de 4 de octubre de 1979, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta y seis millones quince mil trescientas siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos (36.015.307,45 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a tres millones seiscientos un mil quinientas treinta (3.601.530) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-781.

Tres.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de los interesados por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7015 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1981, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso objeto de expropiación en las zonas regables del Campo de Cartagena (Murcia).*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de las tierras en exceso que constituyen el expediente de expropiación número 70 de las zonas regables del Campo de Cartagena (Murcia) y que están integradas por la finca número 1.927 del Proyecto de Calificación de Tierras del IRYDA, en término municipal de Cartagena, con una superficie en exceso a ocupar de 18.7100 hectáreas, propiedad de don José González Fuentes, cuya expropiación forzosa fue acordada por este Organismo con fecha 10 de septiembre de 1979, procediéndose a esta ocupación con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, a las once horas del día 7 de abril de 1981, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

7016 *ORDEN de 28 de febrero de 1981 por la que se modifica y prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Exin-Lines Bros., S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Exin-Lines Bros., S. A.», en solicitud de que le sea modificado y prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 13 de noviembre

de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre), ampliada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), 27 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) y 18 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por dos años más, a partir del día 22 de noviembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Exin-Lines Bros., S. A.», por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre), ampliada y modificada por Ordenes ministeriales de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), 27 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) y 18 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), para la importación de poliestireno (medio impacto y antichoque) de la posición estadística 39.02.32.2 y resinas ABS (copolímeros de estireno butadieno acrilonitrilo) de la P. E. 39.02.35.3 y la exportación de juguetes de material plástico de las PP. EE. 97.03.51.2, 97.03.55.2 y 97.03.59.3.

2.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de derogar como mercancía de importación el acetato de butirato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7017 *ORDEN de 28 de febrero de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a (EBAY) Claudio Urrutia Artiach, por Orden de 29 de julio de 1980 en el sentido de cambiar la denominación social por «EBAY, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma (EBAY) Claudio Urrutia Artiach, beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) para la importación de barra de acero aleado rápido y la exportación de brochas de acero aleado rápido, solicita modificación en el sentido de sustituir su denominación social por la de «EBAY, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a (EBAY) Claudio Urrutia Artiach, con domicilio en barrio Garakoy, 4, Yurre (Vizcaya), por Orden ministerial de 29 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «EBAY, S. A.», para que surta todos sus efectos desde el 25 de junio de 1979.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de julio de 1980, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7018 *ORDEN de 28 de febrero de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Papelera del Aralar, S. A.» y «Torras Hostench, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Papelera del Aralar, S. A.» y «Torras Hostench, S. A.», en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), 12 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 20 de enero de 1981 y 19 de enero de 1981, respectivamente, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Papelera del Aralar, S. A.» y «Torras Hostench, S. A.», por Ordenes ministeriales de 19 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), 12 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio) para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel

y cartón, según el Real Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7019

ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Industrias Químicas del Urumea, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fenol, harina de madera y metanol y la exportación de baquelita.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas del Urumea, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fenol, harina de madera y metanol y la exportación de baquelita,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas del Urumea, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Navarra/Epele, 39 Hernani (Guipúzcoa) y NIF. A-20026753.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1) Fenol, P. E. 29.06.11.
- 2) Harina de madera, P. E. 44.12.30.
- a) Alcohol metílico, P. E. 29.04.11.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Resina fenólica de moldeo «baquelita» con el 33 por 100 de resina novalaca, P. E. 39.01.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de resina fenólica de moldeo con el 33 por 100 de resina novalaca que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 32 kilogramos de fenol.
- 24 kilogramos de harina de madera.
- 10,1 kilogramos de alcohol metílico.
- No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7020

ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Sefanitro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ácido sulfúrico y la exportación de nitrosulfato amónico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sefanitro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfúrico y la exportación de nitrosulfato amónico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sefanitro, S. A.», con domicilio en calle Buen Pastor, sin número, Luchana-Baracaldo (Vizcaya) y número de identificación fiscal A-48010490.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

- Ácido sulfúrico, P. E. 28.08.11.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

- Nitrosulfato amónico al 26 por 100 N, P. E. 31.02.40.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de nitrosulfato amónico al 26 por 100 N, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 46,7 kilogramos de ácido sulfúrico.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en la cantidad mencionada.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones